

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-25-87

La Paz, 15 de enero de 1987

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La consulta formulada en memorial de 16 de diciembre último, sobre si los intereses provenientes de depósitos en Cajas de Ahorro y a plazo fijo en instituciones bancarias estarían gravados o forma parte de la suma imponible para aplicación del impuesto que señala el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado prescrito por el Artículo 19 de la Ley No. 843 de 20 de mayo de 1986 y el informe No. D.T. 149/86 del Departamento Técnico.

Por lo tanto, la Dirección General de la Renta Interna con las facultades otorgadas por el Artículo 125 del Código Tributario;

RESUELVE:

Aclarar que todo ingreso percibido por personas naturales o sucesiones indivisas, por concepto de intereses percibidos de las Cajas de Ahorro o del resultado de depósito o plazo fijo en instituciones bancarias forman parte y deben ser declarados a efectos de la aplicación del impuesto complementario al IVA que señala el Artículo 19 de la Ley 843, conforme se establece en el inciso c) del citado Artículo y con estricta sujeción al régimen prescrito por los Artículo 28 al 35 de la citada Ley 843 y D.S. Reglamentario No. 21457 de 28 de noviembre de 1986.

Regístrese y hágase saber.